



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2011, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de los artículos y apartados de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

IMPUESTOS

Número 102. – Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 7.

TASAS

Número 300. – Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 9.

Número 301. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Artículos 7 y 8.

Número 302. – Ordenanza reguladora de la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos.

Artículo 7.

Número 303. – Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con conducciones, cables, tuberías y análogos.

Artículo 9.

Número 304. – Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Artículo 6.

Número 305. – Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 6.

Número 307. – Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 6.



Número 308. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio.

Artículo 8.

Número 309. – Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro Ocupacional.

Artículo 6.

Número 311. – Ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano.

Artículo 6.

Número 313. – Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículos 7 y 8.

Número 315. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

Artículo 7.

Número 316. – Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de matadero municipal.

Artículo 7.

Número 317. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas municipales.

Artículo 6.

Número 318. – Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios del polideportivo cubierto.

Artículo 6.

Número 319. – Ordenanza reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.

Artículo 5.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos posibles de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 213, de fecha 8 de noviembre de 2011. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles contados entre el 9 de noviembre de 2011 y el 15 de diciembre de 2011, ambos inclusive, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna por lo que, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de los artículos y apartados modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Briviesca, a 16 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
José María Ortiz Fernández

* * *

IMPUESTOS

NÚMERO 102. – ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7. –

1. – La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos:

- a) General: 2,8%.
- b) Especiales: Inmuebles ubicados en el casco histórico, que es el que está definido como tal por el PECH: 1,8%.

2. – Las obras menores hasta 2.142,85 euros de presupuesto pagarán una cuota de 60,00 euros de impuesto.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASAS

NÚMERO 300. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 9. –

	<u>Euros</u>
1. – Usos domésticos:	
A) Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm	2,1413
B) Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm	3,2120
C) Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm	2,1413
D) Cuota de consumo, m ³	0,4178



	<u>Euros</u>
2. – Usos no domésticos:	
A) Cuota fija de servicio:	
1. ^a Categoría, mes	13,3960
(Industrias, hoteles, restaurantes o similares)	
2. ^a Categoría, mes	9,2050
(Tabernas y asimilados)	
3. ^a Categoría, mes	4,9224
B) Cuotas de consumo, m ³	0,4688
En ambas clases, la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador.	
3. – Canon de contador:	
– De 13 mm o inferior, mensual	0,2142
– El de 20 mm, mensual	0,2482
– El resto de contadores un 20% más por aumento de calibre	
4. – Tomas de agua y acometidas:	
A) Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios)	40,6974
B) Lonjas (por cada una)	67,9987
C) Locales industriales, cada uno	136,1019
D) Bodegas, casetas o análogos fuera del casco urbano	309,6628
E) Para consumo en la lucha contra incendios hasta 50 mm de sección	322,3010
F) Para consumo en la lucha contra incendios más de 50 mm de sección	642,6449
5. – Obras:	
– Por toma de obra	32,1192
– Por consumo a razón de precio alzado, mes	36,3755
– Cuota de consumo por m ³ de 0 a 100 m ³	0,0000
– Cuota de consumo por m ³ a partir de 101 m ³	0,4688
6. – Fianzas:	
– Por cada vivienda	32,1322
– Usos no domésticos hasta 20 mm	53,5581
– Usos no domésticos de más de 20 mm	194,7389



	<u>Euros</u>
7. – Altas abonados: Por gastos de formalización.	
– Usos domésticos, por cada vivienda	10,7194
– Usos industriales o comunitarios	32,1322
– Acometidas en Valdazo	596,6988
– Acometidas a Cameno y Quintanillabón	501,9341

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

NÚMERO 301. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se modifican los artículos 7 y 8, que quedan redactados en los términos siguientes:

Artículo 7. –

	<u>Euros</u>
Usos domésticos:	
A) Por cada vivienda o apartamento, hasta 13 mm año	8,1866
B) Por cada vivienda o apartamento, más de 13 mm año	8,5959
C) Por cada vivienda o apartamento (que pertenezca a una comunidad aunque sean de más de 13 mm año)	8,1866
Usos no domésticos:	
A) 1. ^a Categoría (industrias, hoteles, restaurantes o asimilados)	32,1165
B) 2. ^a Categoría (tabernas o asimilados)	16,0582
C) 3. ^a Categoría	10,7475
TOMAS DE DESAGÜE	
A) Por cada vivienda o apartamento (aún cuando formen parte de una comunidad de propietarios) y por cada lonja	10,7160
B) Locales industriales por cada uno	21,4110
Artículo 8. –	
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	
Usos domésticos:	
A) Cuota fija. – Por cada vivienda o apartamento	0,9656
B) Cuota variable. – Por cada m ³ de consumo de agua facturado	0,1574



	<u>Euros</u>
Usos no domésticos:	
A) Cuota fija:	
– 1. ^a Categoría (industrias, hoteles, restaurantes o asimilados)	7,2944
– 2. ^a Categoría (tabernas o asimilados)	4,8594
– 3. ^a Categoría (resto)	2,4245
B) Cuota variable:	0,2204
<i>Disposición final.</i> –	

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 302. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 7. –

1. – Las bases aplicables para la liquidación de la tasa por licencia de apertura de establecimientos serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
1. Hasta 50 m ² de superficie	338,05
2. De 50,01 m ² hasta 100 m ² de superficie	426,28
3. Desde 100,01 m ² hasta 150 m ² de superficie	682,06
4. Desde 150,01 m ² hasta 250 m ² de superficie	937,83
5. Desde 250,01 m ² hasta 500 m ² de superficie	1.193,58
6. Desde 500,01 m ² hasta 750 m ² de superficie	1.449,38
7. Desde 750,01 m ² hasta 1.000 m ² de superficie	1.705,14
8. Desde 1.000,01 m ² hasta 1.500 m ² de superficie	1.960,90
9. Desde 1.500,01 m ² hasta 2.000 m ² de superficie	2.472,46
10. Desde 2.000,01 m ² hasta 3.000 m ² de superficie	2.974,57
11. Desde 3.000,01 m ² hasta 5.000 m ² de superficie	4.164,38
12. Desde 5.000,01 m ² de superficie en adelante	5.354,21
13. Las actividades que tengan una cuota de IAE superior a 1.000,00 euros, se aplicará a los tramos anteriores un índice del 1,5	
14. Si se trata de una actividad objeto de informe por la Comisión de Prevención ambiental se les aplica un coeficiente corrector del 1,3 sobre las bases anteriores	



2. – Cuando se reformen los locales en los que se ejercía cualquiera de las actividades a que se refiere esta ordenanza y, en todo caso, siempre que se produzca una ampliación de la superficie utilizada, se procederá por el Ayuntamiento a girar nueva cuota correspondiente a la totalidad de la superficie resultante, si bien deducirá de la misma el importe liquidado en la primitiva licencia, siempre que el giro o actividad no varíe.

3. – La base imponible de la tasa por licencia de actividad será la resultante de aplicar las cuotas del epígrafe 1 anterior en función de la superficie de los locales.

4. – De existir varios epígrafes aplicables por las actividades desarrolladas por el mismo sujeto pasivo en el mismo local, será aplicable exclusivamente el de mayor tarifa, no siendo acumulables la suma de ellos.

5. – La cuota por licencia de actividad será la resultante de aplicar a la base de imposición del epígrafe 3.º el porcentaje del 50%.

En los expedientes en los que se tenga que tramitar notificaciones a colindantes, se cobrarán los gastos de gestión administrativa, correo certificado, etc.

7. – Cuando el titular de una actividad esté sujeto al pago de varias cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un mismo establecimiento, se computará como base para la determinación del coeficiente corrector la más alta de todas ellas. En caso de exención, se aplicará el coeficiente corrector mínimo.

8. – Cuando se trate de empresas de transporte que ubiquen sus establecimientos para la guarda de vehículos propios destinados exclusivamente al ejercicio de su actividad (garajes) en el Polígono Industrial, independientemente del índice corrector que pudiera corresponder según lo previsto, se aplicará el 0,50 a la base determinada conforme al epígrafe 1.º de este artículo de la ordenanza.

9. – Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos, realizadas en Salas de Exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los quince días, se liquidarán las siguientes tasas:

	<u>Euros</u>
– Hasta 50 m ² de superficie ocupada, cada día	14,30
– Desde 50,01 m ² hasta 100 m ² de superficie, cada día	35,75
– Desde 100,01 m ² de superficie en adelante, cada día	57,21

10. – La simple transmisión de la licencia de apertura genera una tasa de 71,39

11. – La reapertura de una actividad que sea objeto de expediente genera una tasa equivalente al 25 por 100 de la tasa que hubiera correspondido a la primera actividad.

12. – Las actividades que tengan una cuota de IAE superior a 1.000,00 euros, se aplicará a los tramos anteriores un índice del 1,5.



13. – Si se trata de una actividad objeto de informe por la Comisión de Prevención Ambiental se les aplica un coeficiente corrector del 1,3 sobre las bases anteriores.

14. – En caso de que el Ayuntamiento requiera expresamente un Informe Ambiental, se repercutirá el coste del mismo.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 303. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO CON CONDUCCIONES, CABLES, TUBERÍAS Y ANÁLOGOS

Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 9. –

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Empresas suministradoras de energía, gas y telefonía:

1. – Energía y gas: 1,5% de ingresos brutos, trimestral.
2. – Telefonía: Compensación metálico, según artículo 6.

TARIFA SEGUNDA: Aparatos de venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelo sobre la misma.

	<u>Euros</u>
A) Cada aparato infantil, cuota anual	99,04

TARIFA TERCERA: Paso aéreo sobre vía pública.

A) Por cada m ² o fracción de proyección horizontal. Pago anual previa liquidación	14,85
--	-------

TARIFA CUARTA: Ocupación de subsuelo, suelo y vuelo por conducciones, cables, tuberías y análogos, depósitos, tanques e instalaciones análogas.

	<u>Euros</u>
A) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al año: Pago trimestral, previa liquidación	6,59
B) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al año: Pago trimestral, previa liquidación	6,59



	<u>Euros</u>
C) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con tuberías, cables, etc., no especificados en otros epígrafes. Por metro lineal o fracción al año: Pago trimestral, previa liquidación	6,59
D) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con depósitos, tanques e instalaciones análogas, al año: Por cada m ² (largo x alto). Pago anual en el mes de junio, previa liquidación	6,59
TARIFA QUINTA: Utilización de columnas, postes, farolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios:	

	<u>Euros</u>
A) Por cada unidad al año, reducible a trimestres	121,99
<i>Disposición final.</i> –	

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 304. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. –

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los epígrafes 1.º a 8.º, siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO: Apertura de zanjas, calcatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

	<u>Euros</u>
1) Metro lineal	1,03
2) Fianza cuando así se acuerde expresamente en garantía de la reposición del pavimento, dejándole en las mismas condiciones que se encontraba.	
3) La percepción mínima será de	22,84
4) Los precios de los epígrafes 1) y 3) se elevan al duplo cuando el ancho exceda de un metro lineal.	



EPÍGRAFE SEGUNDO: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcciones, escombros, vallas puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

	<u>Euros</u>
1) Ocupación por periodo mensual o superior	3,09
2) Ocupación por periodo inferior al mes, por día	0,41
3) Ocupación por obra menor y ocupación inferior a una semana	0,41
4) Vallado por emergencia causado por el contribuyente por m ² diario	2,06
5) Por cierre de calle por emergencia causada por el contribuyente, diario	51,55

EPÍGRAFE TERCERO: Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

	<u>Euros</u>
A) Por cada plaza de «Vado permanente». Canon anual:	
1) Turismos, en locales o garajes hasta 4 plazas	31,75
2) Turismos, en locales o garajes de 5 a 16 plazas	66,34
3) Turismos, en locales o garajes de 17 plazas en adelante	122,71
4) Camiones, tractores y vehículos autopropulsados cada uno y año	40,89
5) Los apartados 1 a 4 se entienden hasta 3,00 metros lineales de entrada, por cada metro o fracción se añadirá a los anteriores apartados	9,07
B) Rebaje de bordillos, lonjas sin placa de vado, canon anual:	
1) Turismos, en locales o garajes hasta 4 plazas	31,75
2) Turismos, en locales o garajes de 5 a 16 plazas	66,34
3) Turismos, en locales o garajes de 17 plazas en adelante	122,71
4) Camiones, tractores y vehículos autopropulsados cada uno y año	40,89
5) Los apartados 1 a 4 se entienden hasta 3,00 metros lineales de entrada, por cada metro o fracción se añadirá a los anteriores apartados	9,07
C) Parada y reserva de vehículos en la vía pública, canon anual	
1) Por cada plaza del servicio público de taxis reservada en la Plaza Mayor	30,93
2) Por la reserva autobuses. Canon anual	515,50
– Empresa Soto y Alonso	
– Otras Empresas	
– Cualquier otra de servicio regular y concesión temporal: Autorización al respecto y fijación de canon proporcional.	



D) Entradas de vehículos en zonas de establecimientos fabriles, industriales o comerciales.

	<u>Euros</u>
1) Por cada paso y hasta 3 ml	69,59
2) Por cada metro o fracción se añadirá al apartado anterior	13,40
E) Reserva de Espacio en la Vía Pública	
1. – Cierre de calles con las siguientes características:	
– Por cada hora o fracción, previa solicitud	25,78
– Por cada hora o fracción, sin previa solicitud	41,24
2. – Carga y descarga de materiales, mercancías, muebles o similares:	
– Por cada hora o fracción, previa solicitud	6,91
– Por cada hora o fracción, si previa solicitud	10,36

EPÍGRAFE CUARTO: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

A) Establecimientos de la Plaza Mayor.

1) Los establecimientos de la Plaza Mayor, satisfarán anualmente por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa lo siguiente:

	<u>Euros</u>
A) Establecimientos en Pza. Mayor y Pza. Santa María, por m ²	10,31
B) Establecimientos en calles de 1. ^a y 2. ^a Categoría	228,88
C) Establecimientos en 3. ^a Categoría	155,68
D) Establecimientos en calles de extrarradio	103,10

Los titulares de las autorizaciones deberán retirar al término de cada jornada los elementos instalados en la terraza, corriendo de su cuenta la limpieza de la superficie ocupada.

Los establecimientos que ocupen vía pública en calles de primera, segunda, tercera y extrarradio no ocuparán el espacio destinado a acera.

Los establecimientos de la Plaza Mayor y Plaza Santa María deberán solicitar los m² que van a ocupar, realizando posteriormente un Informe los Servicios Técnicos.

EPÍGRAFE QUINTO: Instalación de quioscos en la vía pública.

1) Por quioscos de prensa: Objeto de concesión.

2) Por quioscos de helados: Objeto de concesión.

3) Por cualquier otro de naturaleza temporal: Valoración catastral de los metros o superficie de ocupación, multiplicada por el interés del Banco de España, determinando así el precio a satisfacer.



EPÍGRAFE SEXTO: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

	<u>Euros</u>
A) Ferias y fiestas: Temporada:	
1) Casetas, por ml	26,46
2) Barracas y atracciones, por ml	5,78
B) Puestos del mercadillo de frutas y hortalizas:	
1) Puestos de residentes en Briviesca, que sean productores, por ml	1,03
2) Puesto hortalizas exclusivamente, por ml	1,55
3) Puestos de fruta y verdura, por ml	1,55
C) Puestos del mercadillo mensual de los primeros sábados de mes:	
1) Puestos fijos, todo el año, ml	4,12
2) Puestos fijos, desde el 01-04 al 30-09, ml	5,16
3) Puestos no fijos, del 01-01 al 31-03 y 01-10- al 31-12, ml	5,16
4) Puestos no fijos resto del año, ml	6,70

Para el apartado C), los recibos se abonarán cuando estén domiciliados por Caja o Banco el día 15 de cada trimestre, sin embargo los no domiciliados deberán realizar el pago del año en el mes de enero.

D) Previos los informes que estimare oportunos, la Alcaldía podrá conceder autorizaciones no recogidas en los apartados A, B y C. El precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Junta de Gobierno Local.

EPÍGRAFE SÉPTIMO: Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

	<u>Euros</u>
A) Por cada m ² o fracción, cuota anual	30,93

EPÍGRAFE OCTAVO: Instalaciones o elementos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelo sobre los mismos.

	<u>Euros</u>
A) Elementos o instalaciones que sobresalgan de la fachada de los edificios, por cada m ² o fracción, cuota anual	30,93

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



NÚMERO 305. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza, serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
a) Concesión y expedición de licencias:	
– Licencias de Clase A (autotaxi)	515,50
– Licencias de Clase C (Abono)	402,09
b) Autorización cambio de vehículo al titular de la licencia:	
– Clase A o B	515,50
– Clase C	402,09
c) Autorización cambio de vehículo al titular de la licencia:	
– Clase A o B	278,37
– Clase C	412,40

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 307. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. –

	<u>Euros</u>
Importe anual en euros.	
1. – Por cada vivienda de carácter familiar	34,94
2. – Locales comerciales no incluidos en algún apartado siguiente	49,08
3. – Por locales sin suministro de agua o energía eléctrica	10,55
4. – Bares, cafeterías, casinos y análogos, almacenes de coloniales, carnicerías, fruterías, pescaderías, restaurantes, casas de comida, supermercados, tiendas de comestibles y análogos	100,59
5. – Locales industriales, no figurados en los apartados siguientes de < 1.000 m ²	100,59
6. – Locales industriales, no figurados en los apartados siguientes de > 1.000 m ²	150,89



	<u>Euros</u>
7. – Industrias de la confección y salas de fiesta	226,33
8. – Hoteles y restaurantes de extrarradio	496,65
9. – Almacén de coloniales, supermercados y análogos con una superficie superior a 250 m ² según IAE, cada contenedor	502,94
10. – Industrias de repostería en el Polígono Industrial	1.332,83
11. – Vertidos ocasionales en el Vertedero Municipal, previa autorización, por cada kilo	0,05
12. – Área de Servicios	1.343,81
13. – Industrias situadas en el extrarradio del municipio	248,34

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 308. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 8. –

EPÍGRAFE PRIMERO. – Sepulturas:

	<u>Euros</u>
– Sepulturas para cesión temporal, por cinco años, cada año	21,91
– Renovación por otro periodo análogo el 50% de incremento precio anterior	
– Sepulturas para cesión:	
Perpetuidad	460,89
Restantes	331,14
Patio 3	4.276,28
– Por cada nicho funerario:	
1.ª fase	623,98
2.ª fase	963,34
3.ª fase	1.143,06
– Cesiones temporales de nichos por 5 años:	
1.ª fase	312,02
2.ª fase	481,66
3.ª fase	571,53
– Columbarios	450,19



EPÍGRAFE SEGUNDO. – Lápidas.

	<u>Euros</u>
– Por colocación de lápidas y cruz	28,33
– Por colocación de cruz, sólo	14,18

EPÍGRAFE TERCERO. – Apertura de sepulturas; traslado de una a otra sepultura.

	<u>Euros</u>
– Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago	56,66
– Por cada apertura de enterramiento de adultos	56,66
– Reducción de restos: Por cada panteón o sarcófago	118,99

EPÍGRAFE CUARTO. – Conservación.

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

	<u>Euros</u>
– Por sepulturas preferentes	32,00
– Sepulturas ordinarias	18,00
– Nichos	21,25
– Columbarios	6,91

EPÍGRAFE QUINTO. – Obras.

– Construcción de fosas y panteones, el 2,8 por 100 del valor determinado por los servicios técnicos municipales.

EPÍGRAFE SEXTO. – Transmisiones.

- De padres a hijos; de hijos a padres, y entre cónyuges: 0.
- De sepulturas de cualquier parentesco 31,00%.
- De sepulturas entre personas con vínculo doméstico, 41,00% conviviendo al fallecimiento.

EPÍGRAFE SÉPTIMO. – Conducción de restos.

	<u>Euros</u>
a) Dentro de la Ciudad	38,49
b) Por cada traslado de fuera (territorio nacional)	51,92
c) Por cada traslado de fuera (extranjero)	103,82

EPÍGRAFE OCTAVO. – Resto tarifas.

Las fijadas en la concesión según convenio vigente del servicio municipal de pompas fúnebres, que precisa autorización municipal para cualquier modificación de las mismas.



Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 309. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR CENTRO OCUPACIONAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. –

1) Las cuotas tributarias de los beneficiarios serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
a) Procedentes de Briviesca	26,93
b) Procedentes de la Comarca	44,76
c) Comedor para los procedentes de Briviesca:	

Según precio fijado por la empresa y comunicado a los interesados, que deberán prestar conformidad.

2) El porcentaje de ingresos del Taller de Manipulados es sobre lo facturado el 30%.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 311. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. –

La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
1. – Tasa informe de inmovilizado	10,31
2. – Por traslado al depósito municipal de vehículos:	
– Para todo tipo de vehículos: Coste del servicio.	
– Si se presenta el propietario, titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada: 50% del importe.	



3. – Por depósito de vehículos en las dependencias municipales por cada 24 horas o fracción:

	<u>Euros</u>
– Ciclomotores o motocicletas	4,12
– Turismos y furgonetas	7,22
– Autobuses, camiones y resto vehículos	8,76

4. – A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública:

Que prueben se hallaban en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna, pero deberá, satisfacer las tasas previstas en el número 1 anterior, salvo en el supuesto de utilización ilegítima de aquellos o avería sobrevenida, suficientemente acreditada

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 313. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se modifican los artículos 7 y 8, que quedan redactados en los términos siguientes:

Artículo 7. –

EPÍGRAFE 1.º – Certificaciones:

	<u>Euros</u>
1. – Por certificaciones catastrales descriptivas	2,58
2. – Por certificaciones catastrales gráficas	2,58
3. – Por certificaciones para matriculación en guardería, colegios e institutos	0,00
4. – Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores	2,58
5. – Por matrimonios civiles	103,10

EPÍGRAFE 2.º – Expedientes administrativos:

	<u>Euros</u>
1. – Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal	0,00
2. – Bastanteo de poderes y otros documentos, suscrito por el Secretario de la Corporación	15,21
3. – Por actuaciones en archivo	7,32
4. – Por diligenciamiento de documentos, compulsas de fotocopias, que no deban surtir efectos en este Ayuntamiento	3,61
5. – Desplazamientos	24,23



EPÍGRAFE 3.º – Licencias y documentos varios:

	<u>Euros</u>
1. – Por cada autorización uso carabinas	11,03
2. – Fotocopias de documentos, cada página	0,15
3. – Devengarán derechos dobles la expedición de cualquier documento que se solicite para sumarios o demandas judiciales	

EPÍGRAFE 4.º – De la Policía Local:

	<u>Euros</u>
1. – Por cada copia simple de un atestado de tráfico	22,68
2. – Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de tráfico	44,85
3. – Por cada copia de un informe policial simple	22,37
4. – Por cada copia de un informe policial simple, acompañado de fotocopias de fotografías	29,90
5. – Por cada copia fehaciente o autenticada de un informe policial con o sin fotocopias de fotografías	44,85

Artículo 8. –

1. Tasa por la tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones:	
1. – Por cada información urbanística, solicitada y contestada por escrito	54,33
2. – Delimitación de polígonos, por cada hectárea	73,61
3. – Delimitación de Unidades de Ejecución:	
– Los primeros 5.000 metros cuadrados	0,5357
– De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	0,3622
– De 10.001 en adelante	0,2410
4. – Avances de planeamiento: Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada por el Plan General	0,0265
5. – Estudios de detalle, por cada metro cuadrado edificable:	
– Los primeros 5.000 metros cuadrados	0,5357
– De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	0,3622
– De 10.001 en adelante	0,2410
6. – Planes o modificaciones de planeamiento, por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima conforme al Plan General	0,2656



	<u>Euros</u>
7. – Proyectos de reparcelación, compensación y normalización de fincas, por cada metro cuadrado:	
– Los primeros 5.000 metros cuadrados	0,2785
– De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	0,2179
– De 10.001 en adelante	0,1235
8. – Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por cada metro cuadrado	0,2854
Cuota mínima	966,25
9. – Señalamiento de alineaciones y rasantes:	
– Una dirección	96,6253
– Por cada dirección adicional	55,5596
– Sobre plano sin personación en el terreno	37,4480
10. – Expedientes expropiatorios, en función del precio de convenio o el justiprecio	0,0300
Cuota mínima	362,34
11. – Proyectos de urbanización, por su tramitación y control, en función del presupuesto de ejecución material incrementado con el beneficio industrial: 1,20%.	
12. – Expedición de células urbanísticas de suelo edificable, por cada metro cuadrado de edificación	0,9831
De cualquier otro tipo de suelo, por cada metro cuadrado de terreno	0,2179
13. – Resolución de expedientes contradictorios de ruina, por cada uno	736,76
14. – Registro de solares de edificación forzosa, por cada expediente	374,42
15. – Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo, por cada uno	374,42
16. – Expedición de copias de planos, por cada copia:	
– Hasta DIN A-4	7,2809
– Superior a DIN A-4, costo copistería + ...	7,2809
17. – Certificaciones administrativas que sirvan de título registral, por cada 6.000,00 euros del proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución	178,77
Cuota mínima	773,00

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 315. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 7. –

<i>Clase</i>	<i>Jornada ordinaria (euros)</i>	<i>Fuera jornada ordinaria (euros)</i>
A) Por horas de trabajo del personal:		
Arquitecto o ingeniero	27,58	32,19
Aparejador o ayudante	19,45	27,56
Conductores Bomberos	16,96	20,36
Bombero	12,74	16,96
a.1) Se computará el total del número de horas de trabajo causadas desde que el personal sale del parque hasta su regreso al mismo.		
a.2) La fracción de hora se estimará como hora completa.		
a.3) Las cantidades señaladas se entenderán automáticamente incrementadas en función de los índices del coste de la vida que para cada caso se establezcan por el Organismo competente.		
B) Por salida a accidentes y permanencia de vehículos:		
Por cada salida del parque	52,55	52,55
Por cada hora o fracción	13,44	13,44
Cada kilómetro recorrido	0,80	0,80
C) Por salida a accidentes y permanencia de vehículos:		
Por cada salida del parque	104,10	104,10
Por cada hora o fracción	20,66	20,66
Cada kilómetro recorrido	1,03	1,03
D) Por utilización de material		
1. Motobomba	51,33	51,33
2. Motosierra	4,28	4,28
3. Cortadora	4,28	4,28
4. Espumógeno	El valor de la carga	El valor de la carga



<i>Clase</i>	<i>Jornada ordinaria (euros)</i>	<i>Fuera jornada ordinaria (euros)</i>
5. Extintor	El valor de la carga	El valor de la carga
6. Material menor	El 3% de su valor	El 3% de su valor
7. Salida normal de escalera móvil	41,54	41,54
8. Equipo de rescate	17,11	17,11

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 316. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 7. –

	<i>Euros</i>
1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.	
– Por cada res de vacuno	0,44
– Por cada ternera	0,48
– Por cada oveja	0,77
– Por cada cordero de pasto	0,63
– Por cada cordero lechal	0,85
– Por cada porcino	0,28
2. La tarifa resultante de los materiales especificados de riesgo (MER), de conformidad a la liquidación que resulte de la repercusión por la transformación de cabezas de ganado bovino y ovino.	

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 317. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. –

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

<i>Grupo familiar</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Empad. (euros)</i>	<i>No empad. (euros)</i>
Matrimonio o una persona	199	41,60	49,38
1 hijo mayor	101	56,58	65,78
2 hijos mayores	102	71,60	84,94
3 hijos mayores	103	86,59	102,76
4 hijos mayores	104	101,52	120,43
5 hijos mayores	105	116,51	138,23
6 hijos mayores	106	131,47	155,99
1 hijo menor (a partir de 3 años)	110	46,65	55,33
1 hijo menor y 1 mayor	111	61,59	73,11
1 hijo menor y 2 mayores	112	76,55	90,87
1 hijo menor y 3 mayores	113	91,53	108,63
1 hijo menor y 4 mayores	114	106,51	126,40
1 hijo menor y 5 mayores	115	121,48	144,16
2 hijos menores	120	50,80	58,85
2 hijos menores y 1 mayor	121	65,79	78,03
2 hijos menores y 2 mayores	122	80,76	95,78
2 hijos menores y 3 mayores	123	95,74	113,56
3 hijos menores	130	53,25	63,17
3 hijos menores y 1 mayor	131	68,23	80,96
3 hijos menores y 2 mayores	132	80,66	98,80
3 hijos menores y 3 mayores	133	98,10	116,39
3 hijos menores y 4 mayores	134	113,22	134,27
Pensionistas, mayores de 65 años		Gratis	50% cuota
Pensionistas, -65 años; bonificación		50%	0%
Minusválidos con + 50%, bonificación		100%	100%
Grupos menores de 14 años, 1 día		0	0
Grupos menores de 14 años, más de 1 día		1,32	1,32



	<u>Empadronados y no empadronados</u>
Entradas adultos (a partir de 14 años)	3,74
Entradas infantil (a partir de 3 años)	1,87
Bonos 15 entradas adultos	40,70
Bonos 15 entradas infantiles	20,90
Duplicados de tarjetas	5,50
Altas nuevas	3,30

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 318. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. –

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) Frontón polideportivo:

	<u>Euros</u>
– Alquiler frontón sin luz (hora)	7,22
– Alquiler frontón sin luz -jóvenes- (hora)	4,12
– Suplemento luz frontón	5,16
– Alquiler con luz (hora)	12,37
– Alquiler con luz -jóvenes- (hora)	9,28
– Bono de 10 utilizaciones sin luz (dto. 25%)	54,13
– Bono de 10 utilizaciones sin luz -jóvenes- (dto. 25%)	30,93
– Bono de 10 utilizaciones con luz (dto. 25%)	105,68
– Bono de 10 utilizaciones con luz -jóvenes- (dto. 25%)	82,48

B) Pista polideportiva:

– Alquiler pista sin luz hora	12,37
– Alquiler pista sin luz -jóvenes- (hora)	5,16
– Suplemento luz pista	8,25
– Alquiler pista con luz hora	21,14
– Alquiler pista con luz -jóvenes- (hora)	13,40



	<u>Euros</u>
– Bono de 10 utilizaciones sin luz (dto. 25%)	96,91
– Bono de 10 utilizaciones sin luz -jóvenes- (dto. 25%)	38,66
– Bono de 10 utilizaciones con luz (dto. 25%)	179,14
– Bono de 10 utilizaciones con luz -jóvenes- (dto. 25%)	121,14
C) Cancha de tenis:	
– Alquiler cancha sin luz (hora)	5,16
– Alquiler cancha sin luz -jóvenes- (hora)	3,61
– suplemento luz cancha	8,25
– Alquiler cancha con luz (hora)	13,40
– Alquiler cancha con luz -jóvenes- (hora)	11,86
– Bono de 10 utilizaciones sin luz (dto. 25%)	39,18
– Bono de 10 utilizaciones sin luz -jóvenes- (dto. 25%)	26,81
– Bono de 10 utilizaciones con luz (dto. 25%)	121,66
– Bono de 10 utilizaciones con luz -jóvenes- (dto. 25%)	109,29
D) Tenis de mesa:	
– Alquiler	2,06
– Alquiler jóvenes	1,03

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

NÚMERO 319. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 5. –

1. – Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo:

1.º – Cuando el presupuesto de ejecución fuere inferior a 6.000,00 euros: 0,00%.

2.º – Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 6.000,01 e inferior a 9.000,00 euros: 24,75%.

3.º – Cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 9.000,01 euros sobre el mismo: 0,23%.



4.º – Cuando se trate de licencias de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones:

a) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere inferior a 45.075,91 euros: 24,75%.

b) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuera superior a 45.075,91 euros: 0,0455%.

5.º – Cuando se conceda licencia al proyecto de ejecución, separadamente del básico, o a un proyecto reformado: 0,0577%.

Por aprobación del Proyecto de Ejecución, solo en el caso de que el Proyecto Básico y el de ejecución se presenten en momentos distintos y requieran dos resoluciones distintas, así como los supuestos en los que se presente un proyecto reformado, cobrándose la tasa cada vez que se adopta una resolución.

2. – El coste de ejecución material de la obra para la que se solicite la licencia, cuya determinación inicial y provisional se efectuará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras menores, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de ejecutarlas.

b) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, conforme al presupuesto de ejecución material que el mismo contenga, debiendo asimismo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

c) En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costos hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.

3. – La transmisión, prórroga o suspensión de licencias, previa autorización municipal, determinará el devengo de una tasa con una cuota tributaria resultante de aplicar el 15% a los derechos liquidados por la concesión, con una cuota mínima de: 32,07 euros.

4. – La notificación de la caducidad de la licencia, exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la Tasa por la licencia caducada.

5. – Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.



6. – Las tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza fiscal número 102, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.